
RESEÑAS

RECENSIÓN: *DE OFFICIO SENATORIO ROMANO*

KAREN MARÍA VILACOBIA RAMOS

Thomson Reuters Aranzadi, ISBN 9788411244527,
Cizur Menor (Navarra) 2022

Autor: Francisco Bartol Hernández

Recepción original: 08/11/2022

Aceptación original: 08/11/2022

En esta obra se advierte el rigor histórico y jurídico con el que la autora expone y explica cada una de las competencias senatoriales, así como las tesis o hipótesis defendidas tanto por los principales historiadores como romanistas desde finales del xix hasta la actualidad.

Como su título indica, la obra se centra en la institución más importante a lo largo de la Historia de la Roma antigua, el Senado Romano.

La obra está estructurada en tres capítulos. El primero, *SENATUS ROMANI. HISTORIA* es una amplia introducción que, con un estilo literario elegante, introduce al lector en los diferentes aspectos o circunstancias examinados posteriormente en cada una de las etapas históricas y jurídicas. En los otros dos capítulos examina las competencias internas (*DE REBUS INTERNIS*) y las competencias externas del Senado romano (*DE REBUS EXTERIS*).

La profesora Karen Vilacoba, denota manejar con enorme pericia y destreza, *peritissime et callidissime* (Cic. *In Verr.* 2,135) las fuentes tanto jurídicas como literarias del mundo clásico, como se pone de manifiesto en el recurso a frases muy significativas, a lo largo de toda su obra, como introducción al tema que va a abordar y que engrandecen, sin duda, este trabajo; por ello voy a basar esta reseña, principalmente, en algunas de dichas frases:

La primera está sacada de los discursos de Cicerón contra Marco Antonio. El orador romano que había sido acusador del conspirador Catilina, del corrupto pretor de Sicilia Verres, ahora acusaba al todopoderoso Marco Antonio. Estaba ya en el ocaso de su vida y conocía perfectamente las intenciones de sus enemigos que no eran pocos (especialmente de Marco Antonio y de otros senadores) y dándose cuenta del final de la república, por la que tanto había luchado para su conservación, pronunció la siguiente frase: *Vos vero, patres conscripti, conservate auctoritatem vestram* (*Phil.* 14,3.). De este texto ciceroniano parte el excepcional análisis que hace la autora sobre la importancia que tuvo la *auctoritas patrum* especialmente en tiempos republicanos. Y de forma magistral vincula esta *auctoritas* con el otro pilar fundamental de la *res publica* el *interregnum* (*inter-regnum, interrex, inter-reges*).

La segunda, *Lex ne quis iudicio circumveniretur*, es también ciceroniana, del *Pro Cluentio*, discurso pronunciado por Cicerón en el año de su pretura, (66 a.C). Esta ley de época gracana da pie a la profesora Karen Vilacoba para examinar exhaustivamente la *lex de provocatione*, y la *quaestio de repetundis*. Después de analizar las fuentes históricas principalmente de Apiano y Plutarco expone las teorías opuestas de Mommsen y Miners por un lado, y de Ewins por otro, indicando claramente que lo que suponía esta ley es una pérdida del control absoluto y exclusivo de los tribunales por el senado en favor del pueblo, como demuestra Badian.

Es en esta época de los hermanos Graco cuando empieza verdaderamente la crisis republicana, y para ellos, tribunos de la plebe, es necesario modificar, para poder llevar cabo su reforma agraria, la composición de los tribunales de justicia, como queda muy claro en este apartado.

La tercera, extraída del jurista Gayo (1,4), afirma que los senados consultos ocupan el mismo lugar que la ley, *Senatus consulta legis vicem optinent*. El propio jurista escribía que no todos estaban de acuerdo con esta afirmación, *quamvis fuerit quaesitum*. Esta aseveración puede completarse con la opinión ciceroniana, expuesta brillantemente, por la profesora, en *In Marcum Antonium* (*Phil.*3,32) *Magna vis est, unum et idem sentientis senatus*), las decisiones senatoriales tienen aún mayor fuerza si son tomadas por unanimidad. Gayo utiliza el término latino “*vicem*» para indicar que el senado consulto ocupa el mismo lugar que la ley, pero Cicerón utiliza el término “*vis*» para señalar la validez y el vigor de la decisión senatorial.

La cuarta pertenece a la obra del poeta Ovidio (*Tr.* 2,1): *Nec mea decreto damnasti facta senatus*. Este esplendido verso resume la importancia que tenían las resoluciones senatoriales en el s. I d.C. El poeta es obligado a salir al destierro por el propio emperador, según parece por el delito de escribir su obra *Ars amatoria*, y esta pena no había sido impuesta ni por el Senado ni por los tribunales de justicia, es decir, no hubo proceso.

La quinta, es un verso del poeta satírico Juvenal, (5,136-137), *O nummi, vobis hunc praestat honorem!*. Este verso sirve a la profesora Karen Vilacoba para explicar magníficamente la relevancia del dinero en relación con el poder no solo económico sino social. Una persona tiene honor porque tiene mucho dinero, cuando pierde el dinero pierde también su categoría en el censo, puesto que éste durante el reinado de Servio Tulio viene establecido en ases, la moneda en bronce. La acuñación de moneda (*signatio nummi*) en la época republicana correspondía al Senado y así aparece en las monedas las siglas EX SC. Con la llegada del imperio dicha potestad pasó al *princeps*.

La sexta es también una frase ciceroniana, perteneciente su obra filosófica, *De natura deorum* (1,22,61), *ego ipse pontifex, qui caerimonias religionesque publicas sanctissime tuendas arbitror*. La autora utiliza esta proposición para explicar pormenorizadamente las competencias religiosas del Senado. Del Senado dependían el permiso para la construcción y consagración de los templos, Horacio, escribe (*Od.* 3,6 vv 2), *Romane, donec templa refeceris*; los libros sibilinos, Cicerón afirmaba (*Div.* 2,112) que la lectura estos libros sibilinos estaba prohibida sin permiso del senado tal y como fijaron nuestros antepasados (*ut, id quod proditum est a maioribus, iniussu senatus ne legantur quidem libri*); y dependía también del Senado la divinización del emperador, Ovidio en (*Fast.* vv 703/704) escribía que César habita en el cielo como los astros de Júpiter y tiene tempos dedicados en el foro (*ille quidem caelo positus Iovis atria vidit, / et tenet in magno templa dicata foro*).

Termina la autora este tema analizando perfectamente el SC *de Bacchanalibus* y la persecución del cristianismo, al que Tácito, consideraba una superstición, por estar fuera del control del Senado.

La séptima pertenece también a Ovidio (*Ars amat.* vv. 2, 233-234) *Militiae species amor est; discedite, segnes: Non sunt haec timidis signa tuenda viris*. Si uno de los pilares de aquella sociedad primitiva de agricultores y pastores fue la religión, el otro sin duda fue el ejército, tanto para defenderse de sus enemigos como para conquistar nuevas tierras e imponerles a los habitantes las costumbres romanas; por

todo ello, desde muy joven se preparaban para entrar en el ejército. El *bellum* no solamente tenía como finalidad la conquista de nuevos territorios sino también, como muy bien expone la autora, citando a San Agustín, (*De civ. D.*, 3,10) servía para proteger la vida y la libertad de los ciudadanos romanos, *sed necessitas tuendae salutis et libertatis*.

Estos dos pilares religión y ejército están unidos en la sociedad romana; Tito Livio (1,16,7) escribió, que la voluntad de los dioses es que Roma sea la capital del orbe, pero para ello, han de ejercitarse en el arte de la milicia de tal modo que ningún pueblo será capaz de resistirse a la armas romanas (*Abi, nuntia inquit Romanis, caelestes ita velle ut mea Roma caput orbis terrarum sit; proinde rem militarem colant sciantque et ita posteris tradant nullas opes humanas armis Romanis resistere posse*).

Y la **octava**, de Juvenal, (5,97) *Instruit ergo focum prouincia, sumitur illinc*, hace referencia a aquellas materias primas que aportaban las provincias a la metrópoli, principalmente trigo. La autora después de explicar etimológicamente el término *provincia* analiza las distintas divisiones provinciales. Fueron, como certeramente escribe, los recursos económicos y seguramente los criterios militares los que sirvieron para configurar una Hispania Citerior y otra Ulterior, y estos mismos criterios económicos sirvieron a Augusto para realizar la división en provincias imperiales y senatoriales. El emperador dejó al senado las ya consideradas romanizadas, en cambio él se reservó además de las más ricas, aquellas donde era necesario mantener tropas, porque habían sido conquistadas recientemente. En suma, lo que Augusto pretendía, como de forma clara y brillante afirma la profesora Karen, es el control del territorio mediante el ejército y obtener de estas provincias enormes beneficios.

Conclusión. Esta monografía es un estudio basado principalmente en la exégesis de las fuentes, si bien enriquecido por la consulta y, al mismo tiempo, crítica, de numerosos autores que han dedicado muchísimos escritos al estudio del Senado, tanto historiadores como romanistas.

Estamos ante una investigación rigurosa y exhaustiva del Senado Romano. Rigurosa en tanto en cuanto la autora demuestra cada una de las tesis expuestas con las fuentes jurídicas, literarias, arqueológicas, epigráficas o numismáticas; y exhaustiva porque no omite o evita las cuestiones más polémicas y debatidas por los estudiosos sino que explica su tesis, haciendo análisis serios, completos y profundos de cada una de las materias estudiadas.

Es una obra científica pero también literaria por el empleo de un vocabulario sencillo que hace amena su lectura. Es además una obra didáctica porque a esta amenidad añade conceptos, términos y expresiones que, sin duda, instruirán al lector.

Está escrita en un lenguaje correcto, claro y preciso; perfectamente estructurada, analizando en profundidad tanto las competencias internas (DE REBUS INTERNIS) como las externas (DE REBUS EXTERIS) del Senado romano. La autora no se queda en los aspectos descriptivos, es decir los más superficiales, sino que profundiza en esas cuestiones debatidas sobre todo a partir de finales del s. XIX, principalmente de la publicación del Derecho Público de Mommsen, tanto por romanistas como por historiadores.

Todo ello demuestra la gran madurez y capacidad investigadora de la autora, que la convierten en una de las grandes especialistas sobre el senado Romano. Y este libro es el premio a sus desvelos y esfuerzos, como decía el poeta Ovidio (*Trist.* 2,1), *Hoc pretium curae vigilatorumque laborum*.

Dice el aforismo romano, *multa paucis*, mucho en pocas palabras, yo añadiría además, precisas y exactas.

Termino con una frase muy común en los prólogos de las obras escritas en latín en el s. xvi: *Lector, lectione fruere* (lector, disfruta de su lectura).

